

Constancia Secretarial: Manizales, nueve (9) de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que ingresó por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00468-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, nueve (9) de noviembre de 2020

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Distribuidora Electroluz S.A.S contra Víctor Manuel Sánchez Vargas radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00468-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP y el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co, por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Víctor Manuel Sánchez Vargas y a favor de Distribuidora Electroluz S.A.S por las siguientes sumas de dinero:

1. CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$425.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. LC-2119683238 con fecha de vencimiento el 05 de diciembre de 2018.

1.1 Por los intereses de mora del capital, causados desde el 6 de diciembre de 2018 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 ss del C.G.P. señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Román Morales López portador de la T.P. n.º 156.322 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8cbb0663313384a2f9e72218f282f6fccf667a3aade5b54e770de2487155d30f

Documento generado en 09/11/2020 03:52:19 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**